

Sale los días 5, 10, 15, 20, 25 y último de cada mes.
9 rs. por trimestre en la Capital y 12 fuera franco de porte.

EL CARIDEMO.

Los anuncios y comunicados que remitan los Sres. suscritores se les insertarán gratis siempre que tengan hecho el anticipo por mas de un trimestre.

REVISTA LITERARIA.

CIENTIFICA, ADMINISTRATIVA Y MERCANTIL.

(Segunda época.)

ESPOSICION

Dirigida al gobierno de S. M. sobre la abolicion de la tasa del interés del préstamo del dinero, por la Sociedad Económica Matritense, Redactada por el individuo de su seno D. Plácido Jove y Hevia, doctor en jurisprudencia, y que se inserta en el Amigo del País por orden de la misma sociedad.

(CONTINUACION.)

Una disposicion de D. Fernando y doña Isabel puede servir para señalar el apogeo en la materia de que tratamos: ella manifiesta bien que el principio religioso estaba en la plenitud de su influencia; segun ella se pierde lo prestado con interés á favor del que lo tomó á préstamo; y del otro tanto, que se impone tambien como pena, se concede la mitad á la cámara. al acusador una cuarta parte, y la cuarta restante para el reparo de muros; y edificios públicos, declarando infame perpetuamente al prestamista porque «quiere los bienes ajenos por esquisitas y malas maneras» (1); ¡Esquisitas y malas maneras la esplicita voluntad de las partes contratantes! digna es esta ley de ser contemporánea de las demas que en aquel tiempo dictó el odio á los judios; pues este contribuyó sin duda á rodear la tasa de tanto lujo de penalidad. En efecto, eran por entonces los judios, por su laboriosidad é industria, los dueños de la mayor parte de los capitales en nuestra nacion, como en otras muchas, y siendo ellos los prestamistas no se dudó en vejarlos con limitaciones; como si autorizados á vivir entre nosotros pudiera colocárseles justamente fuera de la ley, como tantas veces los vemos colocados en nuestra legislacion, como sino fuese verdaderamente vergonzoso leer la disposicion de Enrique III por la cual, á petición de las cortes de Valladolid, se anulan todos los contratos con ellos celebrados.

La verdad que pugna siempre por presentarse ante la humanidad, aun cuando muchas veces sea bajo la forma del error, comenzó á dar ascenso á la opinion de la necesidad del rédito del dinero, en los casos en que hubiese lo que se llama daño emergente y lucro cesante, y esta opinion fué elevada á ley en los tiempos de D. Carlos y doña Juana, permitiendo en tales casos que se llevase un 10 por 100 (2).

Holgadamente marchaba el comercio del dinero con tasa tan elevada, pues todos los préstamos se reducian á casos de daño emergente y lucro cesante, por lo que puede decirse que la libertad del dinero volvió á estar vigente por espacio de un siglo, como lo habia estado hasta la publicacion de las partidas.

Pero una pragmática de Felipe IV vino á turbar aquel estado, pues á pesar de haber sido derogada á los tres dias de su publicacion, prevaleció hasta nosotros por no haberse incluido la real cédula de su derogacion en la nov. rec.; por aquella se prohibe la renta que esceda del 5 por 100 y hace preciso un juramento de que no pasa de aquella cantidad (3). Varias disposiciones de Carlos III y Carlos IV admiten hasta 6 por 100 en muchos casos, entre comerciantes, y esta medida se hizo general entre ellos en el código de comercio que nos rige.

De la narracion antecedente se deduce que solo existió una verdadera traba en la renta del dinero en los siglos XIV y XV, pues en los demas la altura del *máximum* dejaba una completa libertad y no producía otro mal que la inutilidad de la ley que lo establecía. Un abuso de poder del redactor de la nov. rec. hace que hoy

suframos las funestas consecuencias de una tasa demasiado baja en muchos casos y que retrocedamos en esta parte á los siglos mas desgraciados de nuestra historia, sin que existan ya las preocupaciones que dieron lugar á su establecimiento en aquella época. Seria, pues poco filosófico el entusiasmo que se quisiera manifestar hacia algunas de nuestras leyes, llamándole en auxilio de medidas siempre injustas y cuyos motivos de existencia han desaparecido.

Como consecuencia natural del modo con que se ha considerado el interés del dinero, dimana igualmente la prohibicion de que puedan las partes contratar el pago del interés de la misma renta, ó del interés de los intereses, siempre que estos tarden en entregarse mas de lo convenido, prohibicion desacertadísima y gravosa al mismo deudor en muchos casos y en muchos mas al prestamista. Lo es á ambos igualmente porque limita su libertad poniendo un estorbo á la facilidad de realizar sus deseos: lo es al deudor porque sabiendo el acreedor que la renta le produce en poder de aquel no le molestará exigiéndosela en muchas circunstancias en que tal vez el pago le sea muy difícil y gravoso; lo es al acreedor porque le hace tener un capital muerto tanto tiempo como el deudor tarde en satisfacérselo, y como este puede utilizarlo en otras empresas, la misma ley le incita á que lo retenga el mayor tiempo posible, puesto que lo retiene sin gravámen y se utiliza de su producto.

Por todo lo espuesto, la Sociedad cree que la tasa de la renta del dinero choca abiertamente con los principios fundamentales del derecho; que han desaparecido las equivocadas creencias que la han sostenido, y que por tanto debe ella tambien desaparecer de toda buena legislacion.

Se continuará.

AMOR Y VENGANZA.

I.

Una noche serena, apacible
blanda brisa veloz discurria
y del cielo la luna movible
sus reflejos de plata esparcía.

En la bóveda azul mil estrellas
se miraban brillantes radiar,
y sus luces fulgentes y bellas
retrataban las olas del mar.

Un castillo ruinoso y sombrío
sin almenas ni puente se vé,
y la mansa corriente de un rio
besa muda y tranquila su pié.

En los huecos que forma la piedra
allí el ave nocturna anidó;
por do quiera se enlaza la yedra
verde musgo do quiera creció.

Una luz moribunda se via
en un ancho salon oscilar,
una jóven tranquila dormía,
y un mancebo la fué á contemplar.

10 de Diciembre de 1818.

(1) L. 4.ª Título 22. Lib. 12, nov. rec.

(2) L. 20. Título 1.º Lib. 10 nov. rec.

(3) L. 22 Título 1.º Lib. 10 nov. rec.